



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO INTERL.</b>	No. 0407
<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>INTERESADOS</b>	WALTER FERNEY VELÁSQUEZ JARAMILLO
<b>CAUSANTE</b>	CARLOS ALBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ
<b>RADICADO</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00122 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN

En lo referido a los interesados quienes podrán pedir la apertura del proceso de sucesión, el artículo 488 del Código General del Proceso consagra:

*"Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión."*

Por su parte el artículo 1312 del Código Civil estipula:

*"Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y **todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito**. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes. (negrilla fuera de texto).*

Luego el numeral primero del artículo 501 del Código General del Proceso dispone:

*"... en el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten..."*

Tomando como base las anteriores disposiciones y al confrontándolas con el poder, el escrito de la demanda y el material probatorio allegado, encuentra el Despacho quien solicitó la apertura del proceso de sucesión es el señor WALTER FERNEY VELASQUEZ JARAMILLO y según se informó, entre el señor Carlos Alberto Zapata Rodríguez y Walter Ferney Velásquez Jaramillo, se realizó un contrato de promesa de compraventa "verbal" y para afectos de demostrar la obligación en favor del señor Walter Ferney Velásquez, aportaron unas declaraciones extra-juicio.

Al respecto, señala el Despacho que las declaraciones extra-juicio allegadas no son suficientes para acreditar la existencia de una obligación a cargo del causante y a favor del señor Walter, puesto que es necesario que las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa verbal hayan sido declaradas en un proceso declarativo, sin que el proceso de liquidación, proceso de sucesión, sea el mecanismo idóneo para reconocerlas, máxime cuando se exige que las obligaciones deben constar en título que preste mérito ejecutivo, presupuesto que en el presente caso no cumple.

Así las cosas, como en el presente caso el señor WALTER FERNEY VELÁQUEZ quien pretende ser reconocido en su calidad de acreedor hereditario, no acreditó título en el que conste obligación a su favor, concluye el Despacho que éste no hace parte de las personas interesadas según lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil y por ello se NEGARÁ la apertura del proceso de sucesión del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR LA APERTURA** del proceso de sucesión del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3795b2707b7925ff0348347937c182abb9f47f003fd1a68dda032dead1d1ec**

Documento generado en 10/03/2022 01:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**